

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO AL ACTA DE CLASIFICACIÓN NÚMERO 98 DEL EXPEDIENTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO LTAIPJ/FE/116/2020.**

En Guadalajara, Jalisco, siendo el día 03 tres de septiembre del año 2020 dos mil veinte, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía del Estado de Jalisco, ubicada en la calle 14 número 2567 en la Zona Industrial de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión del Comité, haciendo uso de la voz la Secretaría del Comité de Transparencia para hacer constar la asistencia del **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en su carácter de suplente del Presidente del Comité de Transparencia**, ello toda vez que considerando la naturaleza de las funciones del Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda de trabajo no pudo asistir a la sesión de trabajo a celebrarse por este Cuerpo Colegiado, la cual previamente al desahogo de la sesión para resolver el **ACTA DE CLASIFICACIÓN** correspondiente al expediente que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III, así como lo dispuesto por el diverso numeral 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la sesión en mención se efectuó con la presencia de dos integrantes de los que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con los que se constituye la **mayoría de integrantes** conformándose así, debidamente el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

**Dar lectura y aprobación del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 03 tres de septiembre del año 2020 dos mil veinte:**

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FE/116/2020**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

**En uso de la voz el suplente del Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico**, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime, por lo que se declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Secretario Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Se recibió solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente **LTAIPJ/FE/116/2020**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública la cual recibida en el sistema electrónico Infomex Jalisco, incorporado a la Plataforma Nacional de

Transparencia (PNT), registrada a las 15:36 quince horas con treinta y seis minutos del día 10 diez de enero del año 2020 dos mil veinte, misma que por haber sido ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado se tiene por recibida el día **13 de enero** del 2020; de **FOLIO 00215920**, en la que se solicita literalmente el acceso a la siguiente:

*"...a) Copia de las carpetas de investigación por desaparición forzada entre 2007 y 2018 protegiendo los datos personales de las personas involucradas. b) Copia de las carpetas de investigación por desaparición por particulares entre 2007 y 2018 protegiendo los datos personales de las personas involucradas.... " (Sic)*

**Y de la cual la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía Estatal, determino mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero del 2020, dos mil veinte,** lo siguiente:

Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5° punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver la solicitud de acceso a la información presentada por el solicitante; por lo que este Comité de Transparencia tiene a bien considerar la información ya contenida dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública **LTAIPJ/FE/116/2020**, y entrar al estudio de la misma, a fin de que se emita el dictamen de Clasificación que en concepto de éste Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, el caso que nos ocupa encuadra en supuestos de restricción y en consecuencia la solicitud de Información corresponde a la **RESERVADA y CONFIDENCIAL**.

Lo anterior, a fin de que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se encuentre en aptitud jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 19 diecinueve de agosto del año en curso, al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 565/2020**, que fue notificado a través de la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a las 11:26 once horas con veintiséis minutos del día 21 veintiuno de agosto del actual, mediante oficio número **PC/CPCP/1375/2020**, signado por la ciudadana **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, en su carácter de Comisionada Presidenta, quien por ese conducto y en vía de notificación adjuntaron copia de la Resolución emitida por el Pleno de ese H. Instituto, dentro del **RECURSO DE REVISIÓN 565/2020** promovido en contra de este sujeto obligado por la solicitante, en el que tuvo a bien resolver conforme en el apartado de RESOLUTIVOS.

Este Comité de Transparencia, en cumplimiento con la determinación emitida por el H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Jalisco, dentro del recurso de revisión 565/2020, así como atento a lo consagrada en el artículo 5<sup>1</sup>, 115<sup>2</sup> fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17<sup>3</sup> punto 1, fracción II, 19<sup>4</sup> punto 2,

<sup>1</sup> **Artículo 5.** No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

<sup>2</sup> **Artículo 115.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

<sup>3</sup> **Artículo 17.** Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determina que la información pretendida que obra en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en TRAMITE y CONCLUIDAS por el delito de DESAPARICION FORZADA, que es considerado como un delito que violenta de manera grave los derechos humanos incluso es considerado en el convencionalismo internacional, como un crimen de lesa humanidad, en la que por disposición legal no opera la clasificación de reserva, deberá otorgarse el acceso en vía de reproducción de documentos en copia simple, en versión pública, en la que se restrinja toda la información CONFIDENCIAL relativa a los datos personales, en la que invariablemente debe de considerarse aquella que por sus características esté vinculada con los datos personales de los denunciantes o terceros intervinientes que pueda provocar la identificación o reconocimiento de las personas que intervienen actualmente directa e indirectamente, o cuyos datos obren en la investigación y pueden intervenir en el desarrollo de la misma, y que por esas circunstancias y la gravedad del delito que se investiga (desaparición forzada), pueda ponerse en peligro su vida e integridad, bienes y derechos, así como la de sus familiares u allegados en el entorno donde se suscitan las investigaciones.

Es decir, en las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en TRAMITE Y CONCLUIDAS por el delito de DESAPARICION FORZADA se deberá de restringir el acceso a la información con el carácter de **CONFIDENCIAL**, misma que por disposición legal queda prohibido permanentemente su acceso, distribución, comercialización, publicación y/o difusión a persona alguna, con excepción de los titulares de dicha información, y de las autoridades competentes que en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre que se funde, motive y/o justifique su requerimiento o la necesidad de consultarla.

**En uso de la voz, el LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, y suplente del Presidente del Comité de Transparencia,** hace uso de la voz, manifestando que de acuerdo a lo anterior analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Por lo que una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al **expediente en estudio**, toma la voz la Secretaria del Comité quien menciona: Que atendiendo a lo solicitado y que quedó transcrito con antelación, el cual se da por reproducido como si a la letra se transcribiera en obvio de repeticiones innecesarias, es por lo que, dicha información temporalmente no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de lo requerido a la Unidad de Transparencia.

En tal virtud, del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dicha solicitud de acceso a la información pública, este Comité de Transparencia determina que, temporalmente no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información solicitada a la Unidad de Transparencia, toda vez que esta debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de **INFORMACIÓN RESERVADA y CONFIDENCIAL**.

Acto continuo, en el desahogo de la presente Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado, **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES** integrante

---

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

<sup>4</sup> **Artículo 19.** Reserva- Periodos y Extinción

2. La información pública no podrá clasificarse como reservada cuando se refiera a investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad; o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; sin embargo, en estos casos el sujeto obligado deberá realizar una versión pública cuando la información contenga datos personales.

de este Comité de Transparencia como **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado**, en uso de la voz manifestó lo siguiente: *“ me adhiero y comparto los argumentos vertidos por la Secretario técnico, de tal forma y por las razones anteriormente manifestadas y deliberadas por los integrantes del comité, es procedente someter su consideración y consecuentemente a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, los siguientes puntos de acuerdo:*

**PRIMERO.-** Se proteja y Reserva la información requerida por el solicitante, en los términos transcritos con antelación, y en estos momentos se da por reproducida como si a la letra se transcribiese en obvio de repeticiones innecesarias.

**SEGUNDO.-** Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto.

**TERCERO.-** Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de **Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco**, actuando como **SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. RENÉ SALAZAR MONTES**, solicito al resto de los integrantes del Comité que se encuentran presentes en la sesión que nos ocupa, que expresen en voz alta el sentido de su voto, por lo que en estos momentos solicito al Secretario del Comité tomar lista y asentar el sentido del voto de cada integrante.

Acto seguido, los integrantes del Comité expresaron su voto respecto de la Sesión del Acta de Clasificación que nos ocupa, opiniones que fueron asentadas por el Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, y que se transcriben en forma textual, de la siguiente forma:

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**

**Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”**

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a:

#### **RESOLVER:**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada debe clasificarse como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, toda vez que de permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría otorgando información relevante en materia de procuración de justicia, en los términos fundados y motivados con antelación.

**SEGUNDO.-** En tal virtud, éste Comité de Transparencia determina que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y su correspondiente versión estenográfica, debiéndose de publicar en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25



punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**En uso de la voz** el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. René Salazar Montes, y suplente del Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, manifiesta que **en relación al punto número 4 cuatro:** *“... Se declara **CLAUSURADA LA SESIÓN DE COMITÉ**, por lo que, al no existir más asuntos que tratar, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo...”*